



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°153-2024-GM-MDSS

San Sebastián 04 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Licencia de Funcionamiento N° 005292 del 14 de octubre de 2022; el Certificado ITSE N° 0266-2022 del 03 de octubre de 2022; Informe N°225-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2024 de la Sub Gerente de Fiscalización Comercial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°070-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS; Informe N°270-2024-EAMS-OGRD-MDSS de fecha 03 de julio del 2024 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres; Carta N°030-2024-GM/MDSS-2024 de fecha 09 de agosto del 2024 de Gerencia Municipal; Opinión Legal N°699-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 04 de septiembre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante acta de fiscalización 2024-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 29 de marzo de 2024, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, Sub Gerencia de Fiscalización Comercial, donde se informa respecto al local comercial denominado Sanseth Beach ubicado en Prolongación Av. La Cultura N°1608, donde se encontró a algo de 50 personas bailando y consumiendo bebidas alcohólicas, sin embargo, la dueña Stefanye Gladys Mellado Miranda no contaba con la licencia de funcionamiento con el giro discoteca por lo que se evidencia el cambio de giro del local comercial de "Salón de eventos a Discoteca", motivo por el cual se le requisa la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N°032-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 29 de marzo de 2024 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización Y Notificaciones de la MDSS, se dispone con el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas de acceso al establecimiento "DISCOTECA SANSET BEACH" medida correctiva de clausura inmediata y pegado de carteles de clausura inmediata al establecimiento ubicado en prolongación Av. La Cultura N°1608, del distrito San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, conducido por la administrada Gladys Mellado Miranda identificada con DNI N°73311740 propietaria de Cosqopolitan SAC con RUC 20608598201, por no contar con la Licencia de Funcionamiento, para el giro de: "DISCOTECA";

Que, mediante Informe N°289-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de abril de 2024 emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización Y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda dirigido al Gerente de Desarrollo Económico, donde solicita Información sobre compatibilidad de Zonificación;

Que, mediante Informe N°0126-LVHE-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2024, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial Ing. Lin V. Huarsaya Echegaray dirigido al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada Lic. Fernando Achata Palomino, donde remite información solicitada informado que se ha realizado la evaluación y compatibilidad de uso, habiéndose concluido que el establecimiento comercial que se pretende apertura con el giro de DISCOTECA Y SALON DE EVENTOS, ubicado en la prolongación Av. La Cultura N°1608, del distrito de San Sebastián provincia y Departamento de Cusco, tiene la calificación: ZAM Zona de Amortiguamiento del Centro Histórico del Distrito de San Sebastián, siendo INCOMPATIBLE la zona para actividad que se pretendía desarrollar;

Que, mediante Informe N°225-2024-ICM-SGFC-GSCFN-MDSS, de fecha 23 de mayo de 2024 emitido por el Sub Gerente de Fiscalización Comercial Abog. Ingrid Cruz Montesinos, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones Abog. Juan Carlos Delgado Unda se pronuncia respecto a la Nulidad de Funcionamiento y Certificado ITSE;

Que, mediante Informe N°070-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 02 de julio de 2024 emitido por el Inspector ITSE-OGRD Arq. Soledad Mansilla Quispe dirigido al jefe de Oficina Gestión de Riesgo de Desastres Ing. Edwin A. Bombilla Santander con el asunto de Nulidad de Certificado ITSE N°0266-2022, informando en merito a la solicitud de Nulidad de Certificado ITSE y Licencia de Funcionamiento, solicitado por la Gerencia de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones del local denominado Salón de Eventos con denominación comercial "Qosqopolitan" a nombre de Stefanie Gladys Mellado Miranda, ubicado en prolongación Av. La Cultura N°1608, del distrito de San Sebastián provincia y departamento de Cusco, donde se concluye que se ha encontrado discordancias entre el expediente que origino la emisión del certificado ITSE del local denominado QOSQOPOLITAN solicitado por la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda y lo verificado físicamente en el proceso de fiscalización, se ah comprobado la falsedad en la declaración jurada, información adjunta para el trámite de licencia de funcionamiento Certificado ITSE, presentada por la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda por lo que se debe declarar la nulidad del Certificado ITSE N°0226-2022. Por lo cual se solicita que el área de Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial solicite la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento del lugar denominado Qosqopolitan S.A.C. con razón social según la licencia de funcionamiento N°005292, que tiene como representante a la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda;

Que, mediante Informe N°270-2024-EAMS-OGRD-MDSS, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres Ing. Edwin A. Bombilla Santander dirigido al Gerente Municipal MDSS Arq. Hector Ramos Ccorihuaman donde se solicita Nulidad de Certificado ITSE N°0266-2022, del local denominado con nombre comercial "QOSQOPOLITAN" informando que se verifico que el expediente presentado por la señora Stefanye Gladys Mellado Miranda no corresponde a lo verificado en la fiscalización tal como menciona el acta Acta de Fiscalización 2024-SGFC-GSCFC-MDSS N°00615, en el cual se tiene el cambio de giro de local denominado con nombre comercial QOSQOPOLITAN, que fue realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial;

Que, mediante Opinión Legal Nro. 603-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina de Asuntos Legales de la MDSS, OPINÓ: Declarar PROCEDENTE el inicio de la Revocación de la licencia de funcionamiento Nro. 005292 del 14 de octubre de 2022 y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos Nro. 0266-2022 del 03 de octubre de 2022, del local denominado Qosqopolitan (...).

Que, mediante Memorándum Nro. 642.2024.GM.MDSS, de fecha 16 de agosto de 2024, se remite el contenido de la Carta Nro. 30-GM/MDSS-2024, al Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y notificaciones, para proceder a su notificación.

Que, mediante la Cédula de Notificación Nro. 1602-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de agosto de 2024, se notifica bajo puerta el contenido de la Carta Nro. 30-GM/MDSS-2024 a la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda, que comunica el Inicio de Procedimiento de Revocación del otorgamiento de CERTIFICADO ITSE.

Que, mediante Informe Nro. 0736-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 23 de agosto de 2024 el jefe de la Oficina Central de Notificaciones, informa que la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda, fue notificada con el contenido de la Carta Nro. 30-GM/MDSS-2024 en fecha 22 de agosto de 2024.

Que, mediante el Memorándum Nro. 703-2024-GM/MDSS, de fecha 03 de septiembre de 2024, solicita opinión legal sobre la revocación de licencia de funcionamiento Nro. 005292 y el certificado ITSE Nro. 0266-2022.

ANALISIS:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Artículo. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Que, los actos administrativos requieren de una serie de elementos para ser considerados válidos y surtir plenos efectos. Cuando el acto carece de uno de estos requisitos de validez el acto **es nulo y no surte efectos**. Para que el acto sea declarado nulo los administrados podemos interponer los recursos administrativos como la apelación y la revisión. Sin embargo, también puede ocurrir que el plazo para la interposición de los recursos

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



haya vencido como en el presente caso, quedando firme el acto que adolece de causal de nulidad. En ese sentido tales casos, solo es posible que el acto administrativo sea revisado de oficio por la propia entidad a iniciativa de parte o de oficio, con la finalidad de que se corrija el vicio contenido en el acto y a fin de no recurrir a otras vías como la judicial que solo generaría mayor dilación y consecuencias gravísimas así como responsabilidades funcionales, ya que conforme detallaremos es la entidad quién ha incurrido en vicios y omitido requisitos de validez en su acto resolutorio y demás actuados;

Que, es así que el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, señala que son requisitos de validez del acto administrativo¹, la competencia. El objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular, por tanto, en el presente caso se viene transgrediendo los requisitos de validez de Objeto o contenido y Procedimiento regular;

Que, en ese sentido, considerando los requisitos de validez establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 27444, su artículo 10² a su vez enumera los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho y la presencia de alguna de estas causales da lugar a que el acto deba ser declarado nulo y, por lo tanto, que no surta efectos. Esta la declaración de nulidad se realiza en virtud a los recursos administrativos y a la **REVISIÓN DE OFICIO** que puede efectuar la propia entidad administrativa que emitió el acto.

Que, al respecto los vicios encontrados en la resolución recurrida se encuentran plenamente establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, sin discusión alguna ya que vulnera la ley antes mencionada en la ya que con **acta de Fiscalización N° 2024-SGFC-GSCFN-MDSS-000615 del 29 de marzo de 2024 se procedió a realizar un operativo inopinado en el establecimiento comercial "Discoteca Sanset Beach", donde se evidencio el mal uso de la Licencia de Funcionamiento N° 005292 emitido el 14 de octubre de 2022 para desarrollar la actividad comercial de Salón de Eventos, por lo que se procedió a la retención de los documentos presentados para el supuesto funcionamiento del establecimiento, ya que se aprecia también vicios en su emisión al estar demostrados con la aplicación de sistema afectando mi derecho de propiedad.**

Que, asimismo a según Juan Carlos Morón Urbina, la Revisión al interior de la Administración Pública es la iniciativa para revisar el acto administrativo dentro de la propia entidad, este tipo de revisión se puede subdividir de la siguiente manera:

- a) **De oficio.** Esta clase de revisión es a iniciativa de la propia autoridad sin que ninguna de las partes afectadas por el acto lo haya solicitado.
- b) **A iniciativa de parte.** En esta clase de revisión la parte agraviada por el acto administrativo solicita su revisión.

Que, habiendo realizado este pequeño panorama legal tal como ha sido señalado, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que siempre existe la posibilidad de que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios, los cuales se encuentran plasmados en la Ley N° 27444 en su **TÍTULO III, De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I,**

¹ Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

² Artículo 10.- (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Revisión de Oficio, donde en su Artículo 214° referido a la **REVOCACION**.

EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la Nulidad de Oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de emisión. La última vía de revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.

Que, la misma que se encuentra establecida en el TUO de la **Ley 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, que en su **Artículo 214.- Revocación** 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, mediante Informe N°270-2024-EAMS-GRD-MDSS, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres Ing. Edwin A. Bombilla Santander dirigido al Gerente Municipal MDSS Arq. Hector Ramos Ccorihuaman donde se solicita Nulidad de Certificado ITSE N°0266-2022, del local denominado con nombre comercial "QOSQOPOLITAN" informando que se verifico que el expediente presentado por la señora Stefanye Gladys Mellado Miranda no corresponde a lo verificado en la fiscalización tal como menciona el acta de Fiscalización 2024-SGFC-GSCFC-MDSS N°00615, en el cual se tiene el cambio de giro de local denominado con nombre comercial QOSQOPOLITAN, que fue realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial;

Que, mediante Informe N.° 225-2024-ICM-SGFC-GSFN-MDSS, de fecha 23 de mayo de 2024, la Sub Gerente de Fiscalización Comercial de la MDSS, señala: "Por lo tanto, en aplicación del D.S. 004-2019-JUS procede solicitar la nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° 005292 del 14 de octubre de 2022 y el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo alto o riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 0266-2022 del 03 de octubre de 2022. Se adjunta la Licencia de Funcionamiento N° 005292 del 14 de octubre de 2022 y el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo alto o riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 0266-2022 del 03 de octubre de 2022; copias simples del Acta de Fiscalización N° 2024-SGFC-GSCFN-MDSS- 000615 del 29 de marzo de 2024, copia de la Resolución Gerencial N° 032-2024-GSCFN-MDSS del 29 de marzo de 2024 y copia del Acta para Medida de Clausura Inmediata 2024-SGFC-GSCFN- MDSS N° 000111, las mismas que deben de ser derivadas a la Gerencia de Desarrollo Económico para que proceda con la nulidad correspondiente.",

Que, en función a lo mencionado se tiene que mediante la Cédula de Notificación Nro. 1602-2024-CN-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de agosto de 2024, se notifica bajo puerta el contenido de la Carta Nro. 30-GM/MDSS-2024 a la administrada Stefanye Gladys Mellado Miranda, que comunica el Inicio de Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005292 del 14 de octubre de 2022 y el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo alto o riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 0266-2022 del 03 de octubre de 2022, por haberse advertido mediante a la fiscalización realizada mediante acta de Fiscalización N° 2024-SGFC-

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



GSCFN-MDSS-000615 del 29 de marzo de 2024, en la cual se identifica un cambio de giro del local denominado Qosqopolitan y que no corresponde al trámite de licencia de funcionamiento otorgado, por la causal establecida en el numeral **214.1.2**, del inciso 214.1 del art. 214° del TUO de la Ley N.º 27444. No existiendo contradicción, oposición o descargo al mismo;

Que, en ese estadio se tiene que en ACTA DE FISCALIZACION 2024-SGFC-GSCFC-MDSS N°00615 por Joana Umeres Ordaya al local denominado Qosqopolitan S.A.C. ubicado en Prolongación Av. de la Cultura 1608, cuya Acta refiere textualmente en ítem de verificación de los hechos constatados y de las ocurrencias de Fiscalización: **"Al constituirmos al local comercial denominada discoteca San Set Beach se encontró abierta al público, encontrándose al interior un promedio de 50 personas bebiendo y bailando, de la misma forma se encontró diversos tragos, mesas pequeñas parlantes en tal diligencia se apersona el administrado de nombre Rusbelt Champi Rivera con DNI 42818331 el mismo que exhibía una licencia de funcionamiento con Razón Social QOSQOPOLITAN S.A.C. nombre comercial SanSet beach cuya representante legal es la Sra. Stefanye Gladis Mellado Miranda con DNI N°73311740, evidenciándose en tal motivo el cambio de giro del local comercial ya que en dicha licencia el local comercial tiene actividad como SALON DE EVENTOS y funciona como DISCOTECA. De la misma forma al ingresar al establecimiento las personas que se encontraban dentro se ubican en grupos pequeños y cada uno de os grupos bebiendo distintas bebidas alcohólicas"**. Por lo mencionado se tiene que se ha evidenciado del local comercial ya que en la Licencia de Funcionamiento tiene permitido la actividad de SALON DE EVENTOS y funciona como DISCOTECA del local denominado con nombre comercial **QOSQOPOLITAN ubicado en Prolongación Av. La Cultura N°1608;**

Que, en cuanto a la evaluación del expediente presentado para el trámite de Licencia de Funcionamiento y el **CERTIFICADO ITSE N°0266-2022 del local denominado como nombre comercial "QOSQOPOLITAN"**. Se verifica que el expediente presentado por la Señora STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA **no corresponde A LO VERIFICADO EN LA FISCALIZACION**, tal como menciona el ACTA DE FISCALIZACION 2024-SGFC-GSCFC-MDSS N°00615, en el cual evidencia el cambio de giro del local denominado con nombre comercial "QOSQOPOLITAN". Qué, realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización Comercial. **No concuerda** con el expediente presentado para el trámite de licencia de funcionamiento. Habiéndose comprobado FALSEDAD en la declaración, información, documentación presentada en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y de Certificado ITSE;

Que, asimismo, en cuanto al expediente evaluado, se tiene el Formato de Declaración Jurada para Licencias de Funcionamiento, la segunda cara de la Declaración Jurada menciona textualmente: **"tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior, en caso haber proporcionado información documentos, formatos o declaración que no corresponden a lo verdad, se me aplicaran las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada..."** Por lo expuesto el giro menciona SALON DE EVENTOS, que se encuentra firmado por la señora STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA. Lo cual contraviene a la verdad de los hechos, en lo mencionado en el ACTA DE FISCALIZACION 2024-SGFC-GSCFC-MDSS N°00615, conforme se detalla en el Informe N.º 070-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, emitido por el Inspector ITSE-OGRD;

Que, como se apreciará al revisar el siguiente apartado, la ley identifica supuestos en los que, pese a tratarse de derechos subjetivos declarados, se permite revocarlos aun con oposición del administrado bajo dos supuestos: (i) por cambio sobreviniente de las circunstancias externas del acto, y (ii) por calificación expresa en norma legal de la necesidad de revocar actos favorables.

Que, en ese sentido se tiene que el otorgamiento de una licencia condiona al administrado a actuar conforme sus declaraciones asi señala el artículo 07 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos actualizados de Declaración Jurada refiere que: **"para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada" Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: (...)**

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Que, por tanto, se tiene que al haberse advertido la trasgresión a la autorización mediante Licencia y certificado ITSE aplica lo establecido **214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** Ya que al no adecuarse al cumplimiento técnico y normativo de la autorización es evidente que las condiciones para los efectos de la licencia han desaparecido y este genera consecuencias que pueden repercutir en el vecindario y en público en general por el cambio de giro realizado por el administrado;

Que, mediante **Opinión Legal N°699-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 04 de septiembre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: Declarar **PROCEDENTE** la **REVOCACION** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 005292 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS N° 0266-2022 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022**, del local denominado como nombre comercial Qosqopolitan, por la causal establecida en el numeral **214.1.2**, del inciso 214.1 del art. 214° del TUO de la Ley N.° 27444;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **REVOCACION** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 005292 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS N° 0266-2022 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022**, del local denominado con nombre comercial "Qosqopolitan", por la causal establecida en el numeral **214.1.2**, del inciso 214.1 del art. 214° del TUO de la Ley N.° 27444

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **STEFANYE GRALYS MELLADO MIRANDA** con domicilio ubicado en Prolongación av. La Cultura N°1608, del distrito de San Sebastián, Provincia de Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento del despacho de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 49.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"